sirven para comunicar movimiento, cuando no se importen á la vez que la maquinaria á que deban adaptarse.

III. Los efectos de que pueda hacerse uso separadamente de la maquinaria ó aparatos, como fierro en bruto, fleje, en barras ó barrillas, aceites, lienzos de lana ó de otras materias, pieles curtidas ó sin curtir, aun cuando vengan juntamente con la maquinaria, estarán sujetos al pago de derechos conforme á la tarifa del arancel.

43. Máquinas de vapor, locomotoras, durmientes de fierro ó de madera, y demás útiles para la construccion de caminos de fierro.

44. Mármol en bruto y en losas para pisos, de todas dimensiones.

45. Mecha y cañuela para minas.

46. Metales preciosos en pasta ó en polvo.

47. Moldes y patrones para las artes.

48. Moneda legal de plata ú oro de todas las naciones.

49. Monetarios de todas clases.

50. Objetos de historia natural para museos y gabinetes.

51. Pasto seco en paja.

52. I. Plantas y semillas para mejora de la agricultura, en cantidades que no excedan de ciento quince kilógramos de cada especie de semillas.

II. Para que las semillas queden comprendidas en esta exencion, deberá expresarse en las facturas consulares respectivas, que se importan para mejorar la agricultura.

53. Piedras litográficas.

54. Pizarras para techos y pisos.

55. Pólvora comun para minas y la dinamita para el mismo objeto.

56. Pus vacuno.

57. Remos para embarcaciones menores.

58. Sal comun que se introduzca por Paso del Norte.

59. Salitre.

60. Sulfato de cobre.

61. Tases.

62. Tinta de imprenta.

63. Tipos de madera y demás útiles para litografía.

64. Trapo de todas clases para la fabricacion de papel.

65. Viguetas de fierro para techos, siempre que no pueda hacerse uso de ellas para otros objetos en que se emplea el fierro.

66. Yunques.

17. El ejecutivo de la Union podrá conceder dispensa de derechos de importacion, hasta la suma de cien pesos, á los objetos que introduzcan los Estados de la Federacion, con destino al fomento de las mejoras materiales, y al auxilio de la beneficencia pública.

CAPÍTULO VII.

Derechos de importacion.

18. Todos los géneros, frutos y efectos extranjeros, que se importen á la República por los puertos habilitados al comercio de altura, ó por sus aduanas fronterizas, con excepcion de los especificados en el art. 16 de este arancel, pagarán los derechos que se expresan en la siguiente

TARIFA

A

		Peso, medida ó número.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
1	Abalorios abrillantados, cortados ó amolados; peso bruto	kilógramo		0 29
2	Abalorios que no sean cortados ni amolados; peso bruto	"		0 19
3	Abanicos ordinarios de paja, carton ó lienzo, sin varillas; peso bruto	"		0 19

		Peso, medida ó número.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
4	Abanicos corrientes con varillas de madera, asta ó hueso, y todos los que no estén especificados; peso bruto	kilógramo		0 86
5	Abanicos con varillas de concha, marfil ó carey; con adornos ó sin ellos, sueltos ó en caja	cada uno		2 25
	Abrigos de estambre. Véase albornoces, frac. 53.			
	Abrigos de piel. Véase pieles, frac. 732.			
6	Aceite de olivo en botijas ó latas, sin abono de mermas ni roturas; peso neto	kilógramo		0 14
7	Aceite de olivo en botellas ó vasijas de vidrio, sin abono de mermas ni roturas; peso neto	"		0 19
8	Aceite de ballena; peso neto, incluyendo en éste el del envase interior	"		0 10
9	Aceites fijos, exceptuando el de olivo ya cuotizado; peso neto, incluyendo en éste el del envase interior	"		0 50
10	Aceites volátiles ó esenciales, de todas sustancias, con excepcion de los cuotizados; peso neto, incluyendo en éste el del envase interior	"		4 00
	Aceite de olor. Véase perfumería, frac. 724.			
	Aceite de carbon. Véase petróleo, frac. 726.			
11	Aceiteras ó convoyes de madera ó metal ordinario, con frascos ó sin ellos; peso bruto	"		0 29
12	Aceiteras ó convoyes de metal plateado ó dorado, con frascos ó sin ellos; peso bruto	"		1 00
13	Aceitunas en salmuera; peso neto	"		0 09
14	Aceitunas rellenas ó en aceite, incluyendo el peso de los frascos que las contengan; peso neto	"		0 10
15	Acero, exceptuándose las barras mineras; peso neto	"		0 06
	Acero en láminas. Véase láminas de metal, frac. 544.			
16	Acetatos de todas clases; peso neto, incluyendo en éste el del envase interior	"		0 15
17	Acicates comunes sin dorar ni platear; peso bruto	"		0 58
18	Acidos de todas sustancias, gaseosos ó líquidos; peso neto, incluyendo en éste el del envase interior	"		0 25
19	Acidos en cristales ó en polvo; peso neto, incluyendo en éste el del envase interior	"		1 00
20	Acordiones y armónicos; peso bruto	"		0 43
21	Adornos de laton, estampados ó vaciados; peso bruto	"		0 29

	Peso, medida ó número.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
22 Adornos de fierro, laton, cobre ó plaqué, para coches; peso bruto	kilógramo		0 29
23 Adornos de paja, no especificados en esta tarifa; peso neto	"		0 43
24 Adornos para la cabeza y peinados que no sean de seda; sobre aforo		55	
25 Adornos para la cabeza y peinados de seda, aun cuando tengan aplicaciones de otras materias, incluyendo el peso de las cajitas que los contengan; peso neto	"		10 00
Afiladores de acero. Véase chairas, frac. 359.			
26 Agarraderas ó tiradores de fierro ó de laton; peso bruto	"		0 19
Agata. Véase artefactos de, frac. 115.			
Agua para los dientes. Véase perfumería, frac. 724.			
27 Aguardiente de Ginebra en tarros, botellas, botellones, damajuanas y garrafones, sin abono de mermas ni roturas; peso neto	"		0 48
28 Aguardiente de Ginebra en barriles, sin abono de mermas; peso neto	"		0 38
29 Aguardiente rhom, arrak y kirsch en tarros, botellas, botellones, damajuanas y garrafones, sin abonos de mermas ni roturas; peso neto	"		0 57
30 Aguardiente rhom, arrak y kirsch en barriles, sin abono de mermas; peso neto	"		0 48
31 Aguardiente whiskey en tarros, botellas, botellones, damajuanas y garrafones, sin abono de mermas ni roturas; peso neto	"		0 38
32 Aguardiente whiskey en barriles, sin abono de mermas; peso neto	"		0 33
33 Aguardiente de uva, incluso el anisado, en botellas, botellones, damajuanas y garrafones, sin abono de mermas ni roturas; peso neto	"		0 38
34 Aguardiente de uva, incluso el anisado, en vasijería de madera, sin abono de mermas; peso neto	"		0 33
35 Aguardiente de caña ú otra materia no especificada, y ajenjo, en botellas, botellones, damajuanas y garrafones, sin abono de mermas ni roturas; peso neto	"		0 38
36 Aguardiente de caña ú otra materia no especificada, en vasijería de madera, sin abono de mermas; peso neto	"		0 33
37 Aguas aromáticas, compuestas, destiladas ó espirituosas, para tocador ó para usos medicinales; peso neto, incluso en éste el del envase interior	kilógramo		0 50
38 Aguas minerales, naturales ó artificiales; peso neto, incluyendo en éste el del envase interior	"		0 20
39 Aguja capotera del número cero á cinco ceros, ó de pegar, de tejer, de encuardernar, de jareta, y otras cuya longitud sea de más de cinco centímetros; peso bruto	"		0 43
40 Aguja de arria, de todos tamaños; peso bruto	"		0 29
41 Aguja de coser, hasta de 5 centímetros, peso bruto	"		0 86
Ajedreces, segun su clase. Véase juegos de diversion, fracciones 538 y 539.			
Ajenjo en botellas ó botellones sin abono de mermas ni roturas. Véase aguardiente en botellas, frac. 35.			
42 Alabastro y toda clase de obras de esta materia, con excepcion de las especificadas; peso bruto	"		0 24
43 Alacranes y cangrejos para lanzas de coche; peso bruto	"		0 19
44 Alambre de fierro ó de acero galvanizado ó sin galvanizar para cualquier uso, con excepcion del que se acredite que se destina para telégrafos, conforme á la fraccion 2.ª del art. 16; peso bruto	"		0 10
45 Alambre de fierro, con púas, para cercas, y sus alcayatas ó clavos para fijarlos; peso bruto	"		0 02
46 Alambre de laton ó cobre; peso bruto	"		0 29
47 Alambre blanco para flores y entorchados, sin platear; peso bruto	"		1 00
48 Alambre escarcha, cañutillo, hojuela y demás efectos de tiraduría, no comprendidos los de la fraccion 47, de metal blanco ó amarillo, sin platear ni dorar; peso bruto	"		1 20
49 Alambre escarcha, cañutillo, hojuela y demás efectos de tiraduría, inclusos los de la frac. 47, de metal dorado ó plateado; peso bruto	"		2 40
50 Alambre escarcha, cañutillo, hojuela y demás efectos de tiraduría, de plata, dorado ó sin dorar; peso bruto	"		7 00
51 Alambre forrado para crinolinas; peso bruto	"		0 12
52 Albardones y sillas de montar de todas clases; sobre aforo	"		0 55

	Peso, medida ó número.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
53 Albornoces, abrigos, botines y demás efectos de estambre ó hilo de lana, con excepcion de los especificados en las fracciones 370, 374, 375 y 376, para adultos y niños, aun cuando tengan algun adorno de seda; peso neto.	kilógramo		1 72
54 Albortantes de laton, que no sean dorados ni plateados; peso bruto	"		0 29
55 Albums finos con ó sin fotografías, con pasta ó cubiertas de marfil, carey, concha ó terciopelo, con ó sin conteras y adornos dorados ó plateados, ó de oro y plata; peso bruto	"		1 15
56 Albums ordinarios con ó sin fotografías; peso bruto	"		0 86
57 Alcanfor; peso neto, incluyendo en éste el del envase interior	"		0 50
58 Alcaparras y alcaparrones, aderezados ó en salmuera; peso neto	"		0 10
59 Alcaravea y anís; peso neto	"		0 10
60 Alcayatas de fierro; peso bruto	"		0 19
61 Alcohol ó espíritu de vino, en cualquiera clase de envase, sin abono de mermas ni roturas; peso neto	"		0 75
62 Aldabas de fierro; peso bruto	"		0 19
63 Aldabas de laton; peso bruto	"		0 29
64 Alfabetos y números para marcar; peso bruto.	"		0 29
65 Alfileres y horquillas comunes; peso bruto	"		0 29
66 Alfombras ó tapetes de solo cáñamo ó estopa.	metro cuad.		0 16
67 Alfombras de jerga, de tejido liso ó cruzado, ó de lana batida	"		0 65
68 Alfombras de tripe rizo, sin cortar	"		0 97
69 Alfombras de tripe cortado ó aterciopelado	"		1 40
70 Alfombra acordonada, con pié de algodon	"		0 80
71 Algodon é hilaza sucios, para limpiar máquinas; peso bruto	kilógramo		0 01
72 Algodon con pepita; peso bruto	"		0 02
73 Algodon despepitado; peso bruto	"		0 07
74 Algarrobas, garrobas y garrofas; peso neto	"		0 05
75 Alhajas de oro y plata, ó de ambas materias, con ó sin perlas ó piedras preciosas, y anteojos montados en plata ú oro; sobre valor de factura	"	13	
76 Alhucema; peso bruto	"		0 05
77 Almadanetas de fierro; peso bruto	"		0 06
78 Almendra dulce y amarga, sin cáscara; peso neto	"		0 20
79 Almendra dulce y amarga, con cáscara; peso neto.	"		0 10

	Peso, medida ó número.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
80 Almendras, mamaderas, colgantes y toda clase de piedra de cristal para arañas, lámparas y candiles; peso bruto	kilógramo		0 27
81 Almidon de todas clases; peso bruto	"		0 07
82 Almireces de composicion, porcelana, mármol ó pórfido; peso bruto	"		0 12
83 Almireces de fierro; peso bruto	"		0 10
84 Almireces de laton ó cobre; peso bruto	"		0 19
85 Almizcle; peso neto, incluyendo en éste el del envase interior	"		10 00
Almohadas. Véase colchones, fraccion número 327.			
86 Almohazas y peines de fierro; peso bruto	"		0 19
87 Alpiste; peso bruto	"		0 07
88 Alquitran y brea; peso bruto	"		0 03
Ambar. Véase artefactos de, fraccion núm. 115.			
89 Ambar gris; peso neto, incluyendo en éste el del envase interior	"		15 00
90 Ancha-guantes de madera ó gutta-percha; peso bruto	"		0 29
91 Ancha-guantes de marfil ú otra materia no especificada; peso bruto	"		0 60
92 Anillos, aretes, prendedores, collares y fistoles de metal ordinario, sin dorar ni platear, con ó sin piedras falsas; peso bruto	"		0 36
93 Anillos, aretes, prendedores, collares y fistoles de metal dorado ó plateado, con ó sin piedras falsas; peso bruto	"		1 15
Anís. Véase alcaravea, fraccion 59.			
Anisado. Véase aguardiente de uva, fracciones 33 y 34.			
94 Anteojos de larga vista y de teatro, con cajas ó sin ellas; peso bruto	"		1 15
95 Anteojos montados en cualquiera materia que no sea plata ú oro; peso bruto	"		1 15
Anteojos montados en plata ú oro. Véase alhajas, fraccion 75.			
96 Anteojos sin gafas, denominados con los números 6 y 8, en cajitas corrientes; peso bruto.	"		0 29
97 Anzuelos de todas clases y tamaños; peso bruto.	"		0 58
98 Añil de todas clases; peso bruto	"		1 25
99 Aparatos de goma elástica, gutta-percha, seda y otras materias, para uso de medicina y cirugía; peso neto, incluyendo en éste el del envase interior	"		1 00
100 Arañas, lámparas y candelabros de cristal con			

	Peso, medida ó número.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
metal, dorado ó plateado, en cualquiera proporcion; peso bruto	kilógramo		1 00
101 Arañas, lámparas y candelabros de cristal, con metal ordinario, sin dorar ni platear, en cualquiera proporcion; peso bruto	"		0 29
102 Arañas, lámparas y candelabros de metal dorado ó plateado; peso bruto	"		1 00
103 Arañas, lámparas y candelabros de metal ordinario, sin dorar ni platear; peso bruto	"		0 29
Aretes de metal, segun su clase. Véase anillos, fracciones 92 y 93.			
104 Argollas de fierro ó acero; peso bruto	"		0 19
105 Argollas de laton; peso bruto	"		0 29
106 Argollas de tornillo; peso bruto	"		0 29
Argollas para bolsas de dinero. Véase bolsas para dinero, frac. 173.			
107 Armas blancas con ó sin adornos, grabadas, adamascadas, azuladas ó caladas, no siendo ni doradas ni plateadas en el puño, vaina y contera; peso bruto	"		0 19
108 Armas blancas con puños, vainas ó conteras doradas ó plateadas; peso bruto	"		0 90
109 Armas de fuego de retrocarga ó de repeticion, que estén total ó parcialmente doradas, plateadas ó niqueladas, ó que sin estarlo tengan mangos de marfil, concha ú otra materia que no sea madera y sus piezas de refaccion; peso bruto	"		1 25
110 Armas de fuego de retrocarga ó de repeticion, negras ó pavonadas, que tengan mango de madera y sus piezas de refaccion; peso bruto.	"		1 00
111 Armas de fuego que no sean de retrocarga ni de repeticion, cualesquiera que sean su clase y adornos, y sus piezas de refaccion; peso bruto	"		0 75
112 Armazones de lienzo engomados para gorros y sombreros de señoras y niños; peso bruto	"		0 19
Armónicos. Véase acordiones, frac. 20.			
113 Aros forrados para crinolinas; peso bruto	"		0 12
Arrak. Véase aguardiente, frac. 29 y 30.			
114 Arroz; peso bruto	"		0 07
115 Artefactos de ámbar, espuma de mar, azabache, ágata, carey, concha ó marfil, no especificados; peso bruto	"		1 15
116 Artefactos de cuero no especificados; peso bruto	"		0 86

	Peso, medida ó número.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
117 Artefactos de fierro, fierro estañado, acero y hojalata, no especificados; peso bruto	kilógramo		0 24
118 Artefactos de hueso ó ballena, no especificados; peso bruto	"		0 29
119 Artefactos de laton, cobre, zinc, peltre ó metal blanco, que no sea fierro estañado ó plaqué, no especificados; peso bruto	"		0 36
120 Artefactos de madera ó gutta-percha, no especificados; peso bruto	"		0 29
121 Artefactos de metal dorado, no especificados; peso bruto	"		1 15
122 Artefactos de plaqué ó metal plateado, no especificados; peso bruto	"		0 86
123 Artefactos de paja ó bejuco, no especificados; peso neto	"		0 43
124 Artefactos de papel ó carton; peso bruto	"		0 43
125 Asentadores de todas clases para navajas, y la pasta para ese objeto; peso bruto	"		0 43
126 Atropina y sus sales; peso neto, incluyendo en éste el del envase interior	"		25 00
127 Atun, sardinas, salmon y cualquier otro pescado ó marisco escabechado, salado, salpreso ó en aceite, inclusas las sardinas en tomate ó mantequilla; peso neto, incluyendo en éste el del envase interior	"		0 14
Azabache. Véase artefactos de, frac. 115.			
Azafates. Véase charolas, frac. 379.			
128 Azafran seco ó en aceite; peso neto	"		3 82
129 Azúcar comun; peso bruto	"		0 10
130 Azúcar refinada; peso bruto	"		0 15
131 Azulejos	millar		6 60

B

132 Babuchas, chinelas y pantuflas de todas clases, en cortes, que no tengan mezcla de seda ó metal; peso neto	kilógramo		0 57
133 Babuchas, chinelas y pantuflas en cortes, de seda, con ó sin mezcla de metal; peso neto	"		15 00
134 Babuchas, chinelas y pantuflas de cualquiera materia que no sea seda ó metal y que excedan de diez y ocho centímetros de planta	docena		6 00
135 Babuchas, chinelas y pantuflas de cualquiera materia que no sea seda ó metal, hasta de diez y ocho centímetros de planta	"		2 00
136 Bacalao seco ó ahumado, y cualquiera otro pes-			

	Peso, medida ó número.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
cado preparado de la misma manera; peso neto	kilógramo		0 10
137 Balanzas, fieles y romanas de fierro, cobre ó laton, y sus pesas; peso bruto	"		0 29
Balcones. Véase fierro labrado, frac. 450.			
138 Baleros de cualquier metal; peso bruto	"		0 29
139 Bálsamos naturales; peso neto, incluso en éste el del envase interior, y sin abono de mermas ni roturas	"		1 00
140 Bálsamos compuestos; peso neto, incluso en éste el del envase interior, y sin abono de mermas ni roturas	"		1 50
141 Bandas de cuero que no vengan unidas á alguna maquinaria, formando parte de ella; sobre aforo	"	55	
142 Bandas de hule, que no vengan unidas á alguna maquinaria, formando parte de ella; sobre aforo	"	55	
143 Bandas de lana, lisas en el tejido y sin bordar.	metro cuad.		0 23
144 Bandas de lana, cruzadas, sin bordar	"		0 29
145 Bandas de lana, lisas ó cruzadas, bordadas de la misma materia	"		0 32
146 Bandas de lana, lisas ó cruzadas, con bordados de seda	"		0 40
147 Bandas de burato de seda, aun cuando en sus orillas tengan otra materia que no sea metal fino; peso neto	kilógramo		9 56
148 Bandas de seda, lisas ó bordadas, aun cuando en sus orillas tengan otra materia que no sea metal fino; peso neto	"		14 34
149 Barba de ballena, labrada; peso bruto	"		0 19
150 Barba de ballena, sin labrar; peso bruto	"		0 19
151 Barnices de todas clases; peso neto, incluso en éste el del envase interior, sin abonos de mermas ni roturas	"		0 16
152 Bastones de todas clases, cuyo puño no sea de oro ó plata; peso bruto	"		0 86
153 Bastones con puño de oro ó plata, ó de ambas materias, con ó sin piedras preciosas; sobre valor de factura	"	13	
Batista de lino. Véase cambray, fraccion 235.			
154 Baúles de cuero de todas clases, con herraje y guarniciones de laton ó fierro; peso bruto	"		0 60
155 Baúles de madera, y de madera y cuero con herraje y guarniciones de laton ó fierro; peso bruto	"		0 40

	Peso, medida ó número.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuotas fijas.
156 Bayeta y franela lisa, de lana y demás tejidos análogos de lana	metro cuad.		0 23
157 Bayeta y franela cruzada de lana, y demás tejidos análogos cruzados de lana	"		0 29
158 Bayeta y franela lisa, blanca, de lana y algodon, y demás tejidos análogos lisos, blancos, de lana y algodon	"		0 16½
159 Bayeta y franela lisa, de colores, de lana y algodon y demás tejidos análogos	"		0 19
160 Bayeta y franela cruzada de lana y algodon, y demás tejidos análogos	"		0 23
161 Becerrillos, charoles, cabritillas, tafiletes, gamuzas, y toda clase de pieles preparadas; peso neto	kilógramo		1 43
162 Bejuco para muebles; peso bruto	"		0 18
Bejucos para reloj. Véase cadenas, fraccion 209.			
Berlinas. Véase carruajes de cuatro ruedas, fraccion 284.			
163 Betun, bola y charol para calzado; peso bruto.	"		0 19
164 Betun de todas clases, no especificado en esta tarifa; peso bruto	"		0 25
165 Bigornias; peso bruto	"		0 10
166 Bisagras de fierro; peso bruto	"		0 19
167 Bisagras de laton; peso bruto	"		0 29
168 Blondas y encajes de seda, y sus imitaciones; peso neto	"		34 41
169 Blondas y encajes de seda con abalorios; sobre aforo		55	
Bocados de fierro para béstias. Véase frenos, fraccion 470.			
170 Bocallaves y rodetes de fierro ó laton; peso bruto	"		0 92
171 Bocinas para coches; peso bruto	"		0 26
Bola para calzado. Véase betun, fraccion 163.			
172 Bolas de marfil para billar; peso bruto	"		3 72
173 Bolsas de todas clases y materias para dinero, aun las de seda, con borlas y argollas, y éstas si vienen sueltas y que no sean de plata ú oro; peso bruto	"		0 86
Bolsas de viaje. Véase sacos de viaje, fraccion 803.			
174 Bordados de todas clases, en tiras de algodon ó lino; sobre aforo		55	
175 Bordados sueltos de lana; sobre aforo		55	
176 Botas ó medias botas de vaqueta, que excedan de 18 centímetros de planta	docena		16 50